

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

Analysis and Research

1



*El sistema de protección español de
menores en cifras: Análisis comparado
intranacional (2015-2020)*

*The spanish protection system of minors in figures:
Intranational comparative analysis (2015-2020)*

Fátima El Shafi Rodríguez*

DOI: 10.5944/reec.46.2025.37484

Recibido: **10 de mayo de 2023**
Aceptado: **31 de octubre de 2024**

*FÁTIMA EL SHAFI RODRIGUEZ: Universidad Autónoma de Madrid. **Datos de contacto:** E-mail: fatimaelshafi@gmail.com.

Resumen

En el presente artículo se realiza un análisis comparado intranacional sobre los datos existentes en relación con las medidas de acogimiento residencial de menores en España. Para ello, se ha llevado a cabo un análisis y estudio comparado de la situación española general y cuatro comunidades autónomas seleccionadas de acuerdo con el criterio de que el cálculo de la suma total de menores que forman parte del sistema de protección en España en una medida de acogimiento residencial representa en esas cuatro comunidades más del total de menores españoles que se encuentran en acogimiento residencial. La finalidad de esta investigación es conocer y analizar los datos aportados en los boletines de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia en España con el límite temporal de 2015-2020, fecha de la última publicación de los boletines. Para la elaboración de esta investigación se han seguido las fases del método comparado desarrolladas por Caballero et al. (2016), donde se ha podido observar el incremento de las medidas de acogimiento residencial en España con el paso de los años, la existencia de diferencias significativas entre Comunidades autónomas y la poca visibilización de esta cuestión. Los resultados ponen de manifiesto la necesidad de garantizar la protección a la infancia (Fernández Del Valle et al., 2009 y Llosada-Gistau et al., 2019) y profundizar en el funcionamiento y carencias del sistema de acogimiento residencial español (Fernández, et al., 2018) para mejorarlo.

Palabras clave: acogimiento residencial; menores; sistema de protección; tutelas; guardas

Abstract

In this article, an intranational comparative analysis is carried out on the existing data in relation to residential care measures for minors in Spain. To this end, an analysis and comparative study of the general Spanish situation and four selected autonomous communities has been carried out according to the criterion that the calculation of the total sum of minors who are part of the protection system in Spain in a measure of residential care represents in those four communities more than the total of Spanish minors who are in residential care).The purpose of this research is to know and analyze data provided in the statistical data bulletins on child protection measures in Spain with the time limit of 2015-2020, the date of the last publication of the bulletins. For the elaboration of this research, the phases of the comparative method developed by Caballero et al. (2016), where it has been possible to observe the increase in residential care measures in Spain over the years, the existence of significant differences between Autonomous Communities and the low visibility of this issue.Child protection must be guaranteed (Fernández Del Valle et al.,2009; Llosada-Gistau, et al., 2019) and deepen and investigate the functioning and shortcomings of the Spanish residential care system (Fernández et al., 2018), De la Herrán et al., 2008) to improve it.

Keywords: residential foster care; minors; protection system; guardian; guardianships.

1. Introducción y marco teórico

Para comenzar esta investigación es fundamental explicar que es el acogimiento residencial. Para ello se ha elegido la definición más completa de este término, establecida por la Dirección General de la Infancia, Familia y Natalidad, DGIFN (2022), la cual refiere que:

«el acogimiento residencial es una medida de protección destinada a la infancia y adolescencia. Se aplica para aquellos menores que no pueden permanecer en sus hogares, y mediante la cual se les proporciona un lugar de residencia y convivencia que cumpla con el cometido de una adecuada satisfacción de las necesidades de protección, educación y desarrollo, incluyendo las actuaciones terapéuticas y rehabilitadoras que sean necesarias».

Este acogimiento se realiza en una vivienda o residencia específicamente destinada a este fin (distinguiéndolo del acogimiento familiar que se produce en la vivienda de una unidad familiar) con la atención de profesionales que garanticen el desarrollo integral de los niños y niñas que forman parte de esta medida (DGIFN, 2022).

El concepto de «protección a la infancia» nació en España ya en el siglo XVII, donde a través de las acciones caritativas de la Iglesia Católica se entendía la «protección» como una forma de facilitar ayudas a aquellas personas que pudieran encontrarse en una situación pobreza y/o dificultad (Díaz, 2017). Actualmente, al menos 2,7 millones de niños en el mundo viven bajo una medida de acogimiento residencial (Unicef, 2019). En España, casi 49.171 de niños, niñas y adolescentes se encuentran en acogimiento residencial por parte del sistema de protección de menores (Poole y Larrañaga (2022) y Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (de aquí en adelante DGSFyI)).

La infancia es una etapa fundamental en el desarrollo, puesto que es en este momento donde se adquieren los principales rasgos de nuestra identidad y se determinan los condicionantes que pueden influir en nuestras vidas (Casado *et al.*, 2023, por lo que implica una mayor protección y cuidado (Fernández Del Valle *et al.*, 2009 y Pérez-García *et al.*, 2019). Además, el entorno, especialmente la familia, tiene una labor fundamental a la hora de garantizar la cobertura de necesidades y bienestar (Miguelena, 2019).

Se demuestra que, a lo largo de la estancia en los recursos de acogimiento residencial, los chicos y chicas sufren un deterioro a medida que se alarga su estancia en los centros (Martín y González, 2018). Esto no debería producirse puesto que, según lo estipulado la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se hace hincapié en que la duración en una medida de acogimiento residencial debe ser lo «más corta posible» y se alude a que la aplicación de esta medida debe reducirse debido al impacto que genera la institucionalización en los resultados del desarrollo y el bienestar de los niños. Asimismo, Poyatos (2015) indica que las medidas de acogimiento residencial para menores deben ser una medida excepcional, tomada bajo decisión técnica como última instancia y de carácter temporal en la medida de lo posible.

Algunos niños, niñas y adolescentes que han residido en recursos de acogimiento residencial, presentan dificultades a medida que se amplíe su estancia en los dispositivos de acogimiento residencial (Sánchez-Sandoval y Aragón, 2019). Es por ello por lo que debemos implementar medidas donde se promueva el acogimiento familiar frente al acogimiento residencial, en el que el entorno de los menores pueda ser el más normalizado posible (Pérez, 2019 y Morales, 2019).

En ocasiones los niños, niñas y adolescentes que forman parte de estos recursos no poseen los apoyos educativos necesarios que favorezcan sus necesidades (Fernández, 2016), viéndose su estancia dificultada por el número de residentes en los centros, que cuanto mayor es, más difícil es atender todas las necesidades individuales (Fernández *et al.*, 2018). Peláez (2018) y Llosada-Gistau *et al.*, (2019) señalan que el abandono que se produce por parte de las administraciones y el estigma social que la estancia en estos recursos genera interfiere en sus vidas.

Ya en 1996, en el Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996, se aplica la normativa europea basada en que las medidas de acogimiento residencial deben producirse en última instancia, ser poco duraderas y se debe priorizar el acogimiento familiar. En 2017 en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre Protección de los menores de 03 de julio de 2017, se establece el derecho de los niños y niñas y adolescentes de garantizar un nivel de vida adecuado (arts. 26 y 27), que asegure desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de estos.

En España, es la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, donde se hace alusión a la protección de la infancia y adolescencia, reforzándose los criterios con la implementación de la nueva Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Esta ley está dirigida a la prevención, a la denuncia y la erradicación de la vulneración de los derechos de la infancia y adolescencia.

El funcionamiento del sistema de acogimiento residencial español debe ser revisado (Climent, 2017), ya que cada vez es mayor el número de menores que forman parte de este (siendo además muy elevado el número de tutelas frente a guardas) sin aumentar los recursos que garantizan la calidad del funcionamiento de este. González (2018), Sanders y Barbara (2018) y Henríquez y Segura (2019), explican la necesidad de investigar y explorar la realidad en materia de protección de menores.

La pluralidad legislativa, política y presupuestaria derivada de la organización territorial de nuestro país hace que cada Comunidad Autónoma aplique diferentes políticas, planes y criterios a la hora de establecer medidas de acogimiento residencial, por lo que las cifras varían en función de las comunidades autónomas (DGSFyI, 2022).

Esta pluralidad legislativa se va a tener en cuenta de cara a esta investigación ya que se aprecian diferencias entre las Comunidades autónomas españolas. En Madrid, es competencia de la Comisión de Protección a la infancia y adolescencia aplicar medidas de guarda y tutela de menores, y los recursos materiales y humanos invertidos en estos recursos son escasos (El Shafi, 2021). Cataluña y el País Vasco parten de otra realidad, siendo dos Comunidades Autónomas referentes en materia de protección de menores, pioneras en implementación de leyes de calidad de servicios sociales (como es la primera Ley de 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales implementada en España como pionera en el País Vasco) (Susanne, 2017). La situación andaluza, según los estudios analizados, se sitúa en la línea de Madrid, necesitando una revisión y aplicación de mejoras dentro del sistema de protección (Vicente, 2022).

Con este estudio se pretende analizar el funcionamiento del sistema de acogimiento residencial de protección de menores español y autonómico, profundizando y analizándolas cifras sobre los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de acogimiento residencial.

La educación comparada y su tradición se remonta a principios del siglo XIX (Bereday, 1968; Hilker, 1964) y, como método nos va a permitir analizar y transferir la información

de manera sistemática (Ferran, 2002) y hacer visible la realidad de las medidas de acogimiento residencial en España de forma procedimental (Diestro, 2011).

Para este estudio se han analizado los datos publicados en los boletines de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia número 18, 19, 20,21,22 y 23 correspondientes al periodo 2015-2020 de la DGSFyI (2017a, 2017b, 2018,2019 y 2020) y se van a analizar desde el método comparado.

Siguiendo el modelo de Caballero *et al.*, (2016), ahondaremos en materia desde una perspectiva comparada intranacional, que nos ayude a poner en perspectiva la situación española actual con el objetivo de analizar el panorama nacional de los menores con medidas de acogimiento residencial dentro del sistema de protección (2015-2020) y comparar la evolución de la situación de la infancia a nivel nacional.

2. Metodología

Para llevar a cabo el análisis planteado se ha realizado un estudio comparado siguiendo las fases de Caballero *et al.* (2016) : (I) identificar el problema y elaboración de presupuestos de partida (II) Elección de las unidades de análisis; (III) descripción e interpretación de los datos encontrados; (IV) Comparación y yuxtaposición; (V) Conclusiones y prospectiva.

2.1. Reconocimiento del problema e hipótesis.

Numerosos estudios ponen sobre la mesa la realidad del sistema de protección de menores español (Bravo y Fernández Del Valle 2003; Martín, 2015; Notario, 2011; Poyatos 2015 y Sanders y Barbara, 2018), analizando el funcionamiento de este y poniendo el foco en el problema del aumento de medidas de acogimiento residencial en España a lo largo de los años. El acogimiento residencial debería reducirse en vez de aumentar (Pérez, 2019 y Morales, 2019), puesto que se debe considerar una medida de carácter temporal y acotada en el tiempo, prevaleciendo el acogimiento familiar (Martín *et al.*, 2007). El impacto de la implementación de este tipo de medidas en la vida de los niños, niñas y adolescentes puede implicar mayores situaciones de riesgo y afectar a su desarrollo (López *et al.*, 2010; Fernández, 2016 y Fernández *et al.*, 2018).

Al observar los datos publicados relacionados con esta temática, se aprecia que no existe una unificación sobre las cifras reales (El Shafi, 2021). No existen criterios comunes para establecer esta medida y la información sobre la regulación de las medidas de protección de menores es escasa (Miguelena, 2019).

Para atender estas cuestiones se quiere exponer los datos existentes sobre las medidas de protección de menores en España y e parte de los siguientes presupuestos de partida:

- El número de menores que pertenece al sistema de protección en España ha ido creciendo con el paso de los años.
- La implementación de medidas de protección de carácter residencial varía en función a las comunidades autónomas, siguiendo una tendencia ascendente.

2.2. Elección del objeto de estudio y delimitación de este.

En esta II fase del método comparado en educación establecido por Caballero *et al.*, (2016), se va a delimitar de la investigación mencionando los aspectos que se van a investigar:

- N° total de expedientes abiertos: número total de expedientes que se encuentran abiertos al final del año.
- N° total de tutelas: número total de expedientes de menores que al finalizar el año se encuentran bajo una medida de protección (tutela y guarda) por parte del Estado.
- N° total de tutelas «ex lege»¹: número total de resoluciones adoptadas.

Las comunidades autónomas analizadas en esta investigación han sido Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco. La razón de esta selección viene determinada porque la suma de los niños, niñas y adolescentes que forma parte o han formado parte de una medida de protección en acogimiento residencial en estas cuatro comunidades responden a la mitad del total de menores en acogimiento en España (DGSFYI, 2017a, 2017b, 2018, 2019 y 2020).

Como ya se ha mencionado, en otros estudios de elaboración propia anteriores (El Shafi, 2021), en el año 2015, Andalucía contaba con un total de 9.552 menores atendidos por el sistema de protección, Cataluña con un total de 3.574, Madrid con 5.267 y País Vasco con 2.781. España contaba con un total de 42.628 en 2015, por lo que, la suma total de menores de estas cuatro comunidades constituye la mitad de los menores atendidos en España (21.174 total de niños, niñas y adolescentes en estas cuatro comunidades autónomas frente a 42.628 menores en España en 2015) Esta tendencia se mantiene hasta 2020.).

El objetivo principal es recoger los principales datos relativos sobre las medidas de protección españolas y autonómicas y establecer una comparación entre:

1. Las cifras sobre las medidas de protección españolas y la evolución y evaluación de los cambios observables en los últimos cinco años de los que existen datos disponibles (2015-2020).
2. Comparar la evolución de las medidas de protección entre cuatro comunidades autónomas para observar las diferencias más significativas: Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco.

Una de las estrategias a seguir para la elaboración de este estudio comparado es la elaboración de un árbol de indicadores que incluye dimensiones, parámetros e indicadores:

¹ Las tutelas «ex lege» son las resoluciones adoptadas por la Entidad Pública competente, en los casos de situaciones de desamparo de una persona menor de edad, por las que se asume su tutela por Ley. Se dicta una resolución diferente para afectada. En la práctica, lleva implícito el ejercicio de la guarda.

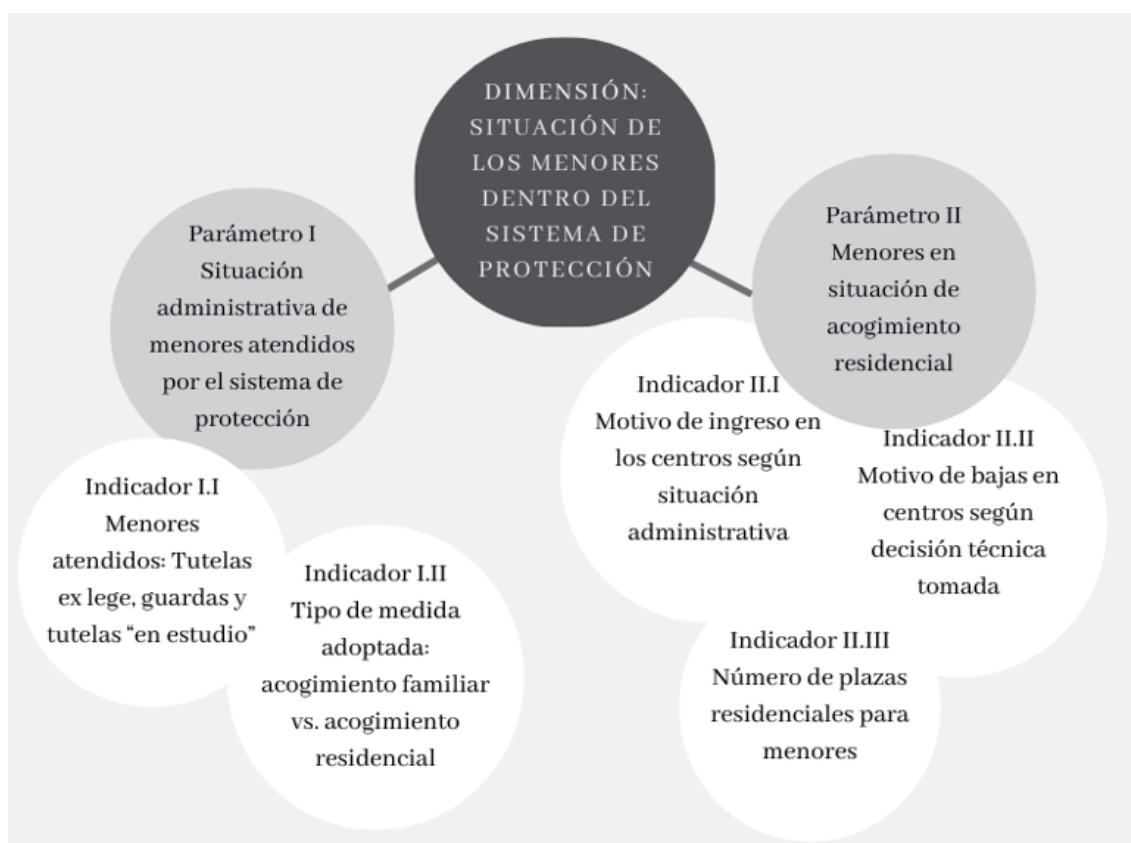


Imagen 1. Árbol de indicadores de la evolución de medidas de protección a menores. Fuente: Elaboración propia a partir de El Shafi (2020).

A continuación, se ha llevado a cabo la descripción, interpretación y análisis de los datos encontrados (fase III); comparación y yuxtaposición (fase IV), y la discusión y conclusiones (fase V).

3. Resultados: Interpretación, análisis y yuxtaposición

3.1. Parámetro I: La situación administrativa de menores atendidos por el sistema de protección

3.1.1. Indicador I.I. Menores atendidos: Tutelas «ex lege», guardas y tutelas «en estudio».

Según los datos analizados a partir de la DGSFyI (2017a, 2017b, 2018, 2019 y 2020) el número de tutelas «ex lege»² en España corresponden a un total de 25.952 menores y una tasa de 311,3 (de aquí en adelante en todo el estudio la tasa hace referencia a 1/100.000 personas menores de 18 años).

² Recordemos que tutelas son las resoluciones adoptadas por la Entidad Pública competente, en los casos de situaciones de desamparo de una persona menor de edad, por las que se asume su tutela por ministerio de la Ley. Se dicta una resolución diferente para cada niña, niño o adolescente afectado.

En 2015; el total era de 27.160 y la tasa de 325,7, aumentando con el transcurso de los años, siendo en 2016 el total de 29.583 y la tasa de 354,7, en 2017 el total de 31.237 y la tasa 374,9, en 2018 un total de 33.208 y la tasa de 398,9. En 2019 un total de 34.102 y una tasa de 401,8. En 2020 se produce un descenso del número de menores atendidos, con un total de 31.738 y una tasa de 385,2. Si observamos estos datos, aumenta el acogimiento residencial en España (Poole y Larrañaga, 2022) el paso del tiempo, a excepción del año 2020 que disminuye

En relación con las «guardas» estas oscilan en un total de 4.724 menores y una tasa de 56,7 en 2015; un total de 4.753 y una tasa de 57 en 2016; 5.161 y una tasa de 91,9, en 2017; 7.228 y una tasa de 86,8, en 2018; 5.803 y una tasa de 69,7, en 2019 y un total de 3.870 y una tasa de 47 en 2020. Las cifras se mantienen más cambiantes en relación con las guardas, por lo que esta medida varía con más facilidad, pero desconocemos las razones de estos cambios en el transcurso de los años

Por último, las tutelas «en estudio»³ representan un total de 11.952 menores y una tasa de 160,5 en 2015; 11.989 y una tasa de 143,8 en 2016; 12.749 y una tasa de 157,1, en 2017; 11.520 y una tasa de 145, en 2018; 11.261 y una tasa de 141,8 en 2019 y un total de 13.569 y una tasa de 164,6 en 2020. Las medidas «en estudio» son muy elevadas en proporción a las anteriores, y también van en aumento con el paso de los años

Los datos de las tutelas «ex lege», son la cifra más elevada en España, por lo que es la medida que más se aplica. Asimismo, los datos de las guardas poseen el número menos elevado, quedando entre medias, los expedientes de niños, niñas y adolescentes cuya tutela se encuentra en una medida «en estudio», sin conocer más a fondo a que se refieren estos datos

Las cifras han ido incrementando con el paso de los años, a excepción del año 2020 que se produce un ligero descenso.

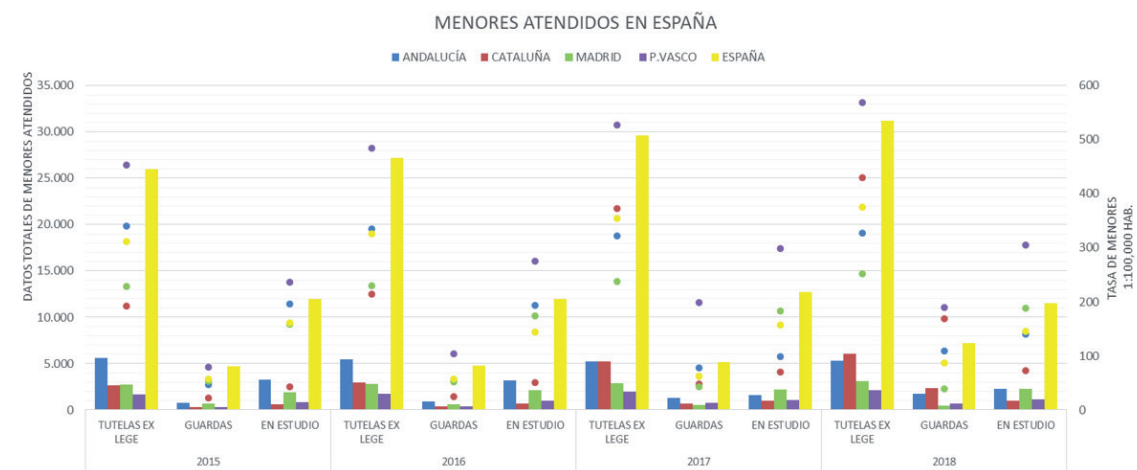


Gráfico 1. Menores atendidos: Tutelas «ex lege», guardas y tutelas «en estudio». (comparación Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco). Fuente: Elaboración propia a partir de DGSFyI (2017^a, 2017^b, 2018, 2019 y 2020) Tasa 1/100.000 personas menores de 18 años. Clave: TE (tutela «ex lege»), G (guardas), EE (guardas estudio).

Tras analizar los datos de menores atendidos según la situación administrativa en España entre 2015 y 2020 podemos destacar las siguientes apreciaciones:

- Las tutelas «En estudio» son causas sin determinar.

Poniendo atención al Gráfico 1, se aprecia que a nivel nacional los datos se desglosan según el tipo de medida tomada en función a «tutelas «ex lege», «guardas» y «causas en estudio». Después, en las comunidades autónomas analizadas se observa que los datos se recogen de la misma manera, salvo las guardas, que quedan desglosadas en función al tipo de guarda, y se renombran las «medidas en estudio» pasando a llamarse «otras causas».

Tanto en España como en las comunidades autónomas comparadas, la principal medida tomada en función a la situación administrativa son las tutelas «ex lege». Esta medida ha ido creciendo en España de forma general, como en Cataluña, Madrid y el País Vasco a lo largo de los años a excepción de Andalucía que este tipo de medida ha disminuido con los años (tasa=340,2 en 2015; tasa=335,6 en 2016; tasa=322 en 2017 y tasa=327,3 en 2018). Los datos mantienen una tendencia muy similar con el paso del tiempo, a excepción de un incremento producido los años 2019 y 2020 (tasa=342 en 2019 y tasa=335 en 2020).

Es importante recalcar que todos los datos disminuyen en el año 2020, de forma proporcional al descenso de número de menores en el sistema de acogimiento residencial que comentábamos con anterioridad (31.738 en España)

La segunda medida más elevada que lleva a que los niños, niñas y adolescentes pasen a formar parte del sistema de protección de menores está relacionada con el factor «otras causas» o «medidas en estudio». Estos datos poseen las tasas más elevadas en las cuatro comunidades y a nivel nacional. En España la cifra más alta se da 2016 (tasa=160,5), disminuyendo posteriormente. En Andalucía este factor desciende en 2017 (tasa=99,2) pero en 2019 vuelve a crecer (tasa=161,6). Sin embargo, en Cataluña aumenta este factor en 2017 (tasa=70,2), en 2018 (tasa=72,2) y en 2019 (tasa=86,7) mientras que en Madrid y el País Vasco el crecimiento ha sido incrementando con el paso de los años. En el año 2020 de nuevo disminuyen todas las cifras.

Según la situación administrativa referente a las guardas, en España estas no han sufrido un cambio tan progresivo, si no que se aprecia un despunte alto en el 2019.

Analizando y comparando los datos encontrados cabe mencionar que Andalucía y Cataluña coinciden las guardas provisionales (tasa=196,5 en 2015; tasa=193,8 en 2016; tasa=99,2 en 2017 y tasa=140 en 2018 en Andalucía y tasa=11,2 en 2015; tasa=15,2 en 2016; tasa=40 en 2017 y tasa=159,3 en 2018 en Cataluña) siendo el siguiente factor más elevado. En último lugar se situarían las guardas voluntarias y judiciales con cifras más bajas (cuya tasa más elevada corresponde a Cataluña siendo tasa=9,2 en 2015 respecto a guardas voluntarias).

En Madrid cambia esta tendencia y el factor posterior a «medidas en estudio» serían las guardas voluntarias (tasa=51,9 en 2015; tasa=50,1 en 2016; tasa=7 en 2017 y tasa=37,7 en 2018). Los datos de guardas provisionales y de guardas judiciales son más bajas, no existiendo tasas superiores a las que se han en 2017 con respecto a las guardas judiciales (tasa=2,6). El resto oscila entre tasa=1,9 y tasa=0.

Por último, en el País Vasco se sitúan en la misma tendencia las guardas provisionales y las guardas voluntarias.

3.1.2. Indicador I. II. Tipo de medida adoptada: Acogimiento familiar vs. Acogimiento residencial.

Según los datos analizados a partir de la DGSFyI (2017^a, 2017^b, 2018,2019 y 2020) se van a exponer los datos relacionados según el tipo de medida adoptada en España entre los años 2015-2020.

Nos encontramos con que los datos de menores que se encuentran bajo una medida de acogimiento residencial eran un total de 13.596 niños, niñas y adolescentes y una tasa de 163,2 en 2015; un total de 14.104 y una tasa de 169,1 en 2016; 17.527 y una tasa de 210,2, en 2017; 21.283 y una tasa de 255,5, en 2018; 23.209 y una tasa de 278,8, en 2019 y un total de 16.991 y una tasa de 206,2 en 2020. De nuevo persiste la tendencia al aumento de acogimientos residenciales en España con el paso de los años a excepción de 2020.

Sin embargo, en acogimiento familiar los datos varían, contando con un total de 20.172 niños, niñas y adolescentes y una tasa de 242 en 2015; un total de 19.641 y una tasa de 235,5 en 2016; 19.004 y una tasa de 227,9, en 2017; 19.545 y una tasa de 234,6, en 2018; 19.320 y una tasa de 232,1, en 2019 y un total de 19.892 y una tasa de 229,3 en 2020. Esta cifra desciende con el paso de los años predominando la aplicación de una medida de acogimiento residencial frente al acogimiento familiar.

Destacar que desde 2015 hasta 2017 en España el acogimiento familiar se sitúa por encima al acogimiento residencial hasta que, en 2018, predomina el acogimiento residencial frente al familiar (la tasa es de 255,5 en acogimiento residencial frente a 234,5 en acogimiento familiar). Esta tendencia se repite en 2019 (278,8 frente a 232,1), y de nuevo se revierte la situación en 2020, predominando el acogimiento familiar. Observando estos datos podemos afirmar que no se cumple lo planteado por Pérez (2019) o Morales (2019), quienes exponen la necesidad de que el acogimiento familiar se sobreponga al acogimiento residencial.

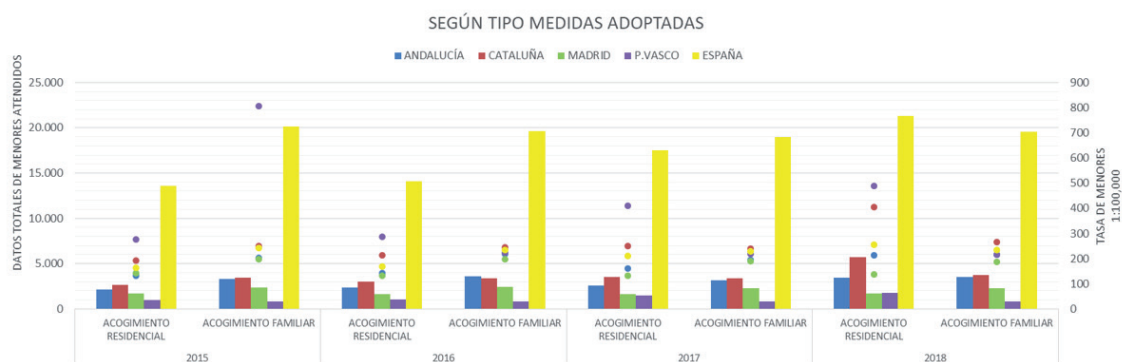


Gráfico 2. Tipo de medida adoptada: Acogimiento familiar vs. Acogimiento residencial (comparación Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco). Fuente: Elaboración propia a partir de DGSFyI (2017^a, 2017^b, 2018, 2019 y 2020) Tasa 1/100.000 personas menores de 18 años. Clave: AR (acogimiento residencial), AF (acogimiento familiar).

Como ya se ha mencionado, en los años 2015, 2016 y 2017 predomina el acogimiento familiar frente al residencial en España hasta 2018 que se revierte esta situación.

En las comunidades autónomas analizadas surge la misma tendencia, aumentando el acogimiento residencial con el paso de los años y disminuyendo el acogimiento familiar: En Andalucía y Madrid predomina el acogimiento familiar en todos los años y se mantiene muy similar en los diferentes años (oscilando su tasa entre 202 y 189 aproximadamente).

Esto no sucede ni en Cataluña ni en el País Vasco, ya que en Cataluña en los años 2015 y 2016 predomina el acogimiento familiar (tasa=249,6 frente a tasa=192,6 en acogimiento residencial en 2015 y una tasa de 243,7 en acogimiento familiar frente a 214,6

en acogimiento residencial en 2016) A partir del 2017 se revierte la situación. En el País Vasco esto solo sucede en el año 2015.

Como se observa en la gráfica, el acogimiento familiar sigue siendo la principal medida de protección adoptada por el sistema de protección, pero poniendo el foco en esto va cambiando en función a la comunidad autónoma.

3.2. Parámetro II. Menores en situación de acogimiento residencial

3.2.1. Indicador II.I. Motivo de ingreso en los centros según situación administrativa.

El motivo por el cual los niños, niñas y adolescentes pasan a formar parte del sistema de protección de menores, viene determinado por⁴: tutelas «ex lege», guarda voluntaria a solicitud de los padres o tutores, guarda judicial, guarda provisional y «otras causas».

En relación con las tutelas «ex lege» mencionar que en España esta medida en 2015 corresponde a un total de 6.545 y una tasa de 78,5; en 2016 a un total de 7.282 y una tasa de 76,3; en 2017 nos encontramos con un total de 6.367 y una tasa de 87,3, en 2018 un total de 8.759 y una tasa de 105,1; un total de 11.587 y una tasa de 139,2, en 2019 y un total de 6.530 y una tasa de 79,3 en 2020. De nuevo observamos que, y en la línea de lo planteado por Poole y Larrañaga (2022) Las tutelas «ex lege» van aumentando con el paso de los años, a excepción de 2020.

Analizando las tutelas por guarda voluntaria o solicitud de esta por los padres o tutores, mencionar que en España corresponden a un total de 1.187 y una tasa de 14,2 en 2015; un total de 1.171 y una tasa de 13,1, en 2016; 1.095 y una tasa de 14, en 2017; 2.205 y una tasa de 26,5, en 2018; 1.008 y una tasa de 12,1, en 2019 y un total de 558 y una tasa de 6,8 en 2020.

Las guardas judiciales corresponden a un total de 194 y una tasa de 2,3 en 2015; un total de 50 y una tasa de 2,8, en 2016; 234 y una tasa de 0,6, en 2017; 42 y una tasa de 0,5, en 2018; 68 y una tasa de 0,8, en 2019 y un total de 21 y una tasa de 0,3 en 2020.

Ambos motivos poseen datos similares, pero cabe reseñar que en 2017 y 2018 crecen las guardas judiciales frente a las guardas voluntarias. Asimismo, estos motivos de ingreso también van creciendo de forma progresiva con el transcurso de los años salvo las guardas voluntarias que en 2015, 2016 y 2017 mantienen cifras muy similares, siendo además cifras más bajas que las tutelas «Ex lege», por lo que se observa que las familias con el paso del tiempo no ceden tanto la tutela de sus hijos e hijas

Las guardas provisionales corresponden a un total de 849 y una tasa de 10,2 en 2015; un total de 4.586 y una tasa de 18,7, en 2016; 1.560 y una tasa de 55, en 2017; 5.132 y una tasa de 61,6, en 2018; 4.350 y una tasa de 52,3, en 2019 y un total de 2.189 y una tasa de 26,6 en 2020. Las guardas provisionales disminuyen con los años, a pesar de lo propuesto por la Ley 26/2015 de Protección Jurídica del Menor, de 28 de julio, donde se afirma que las medidas de acogimiento residencial para menores deben ser una medida excepcional, tomada bajo decisión técnica como última instancia y de carácter temporal en la medida de lo posible.

4 Descripción de los motivos:

Medidas referidas a tutelas «ex lege»: decisión tomada por tutela según la ley.

Guarda voluntaria: cesión de la guarda por parte de la familia;

Guarda judicial: Por infracción de la ley;

Guarda provisional: Medida provisional de pérdida de la guarda;

«Otras causas»: Desconocido.

Por último, el factor «otras causas» corresponde a un total de 2.255 y una tasa de 37,1 en 2015; un total de 3.789 y una tasa de 25,5, en 2016; 2.125 y una tasa de 45,4, en 2017; 7.000 y una tasa de 84, en 2018; 4,174 y una tasa de 050, 1, en 2019 y un total de 2.452 y una tasa de 29,8 en 2020; tratándose del siguiente motivo con cifras más elevadas.

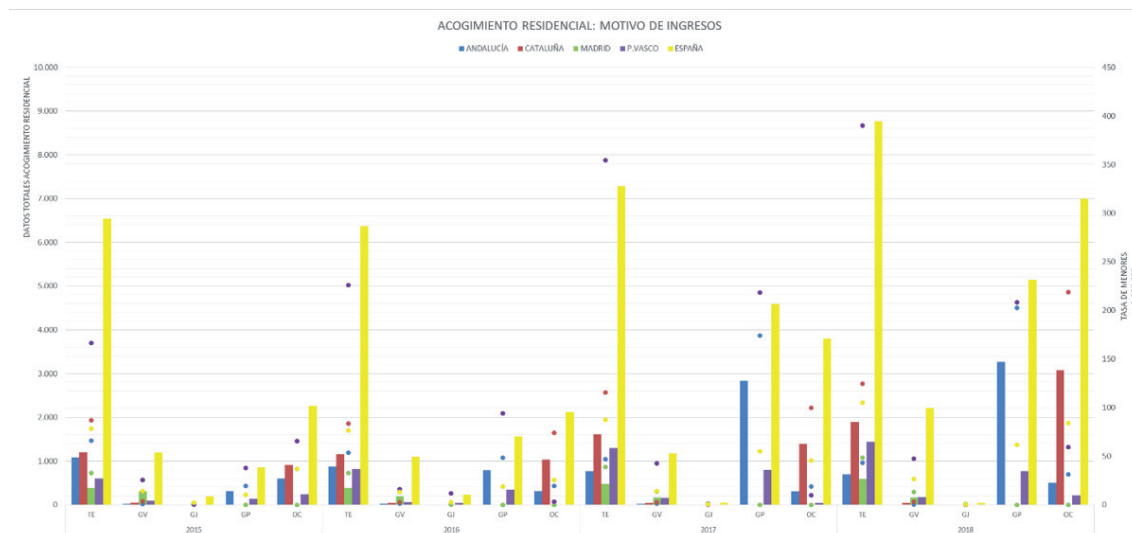


Gráfico 3. Motivo de ingreso en los centros según situación administrativa (comparación Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco). Fuente: Elaboración propia a partir de DGSFyI (2017^a, 2017^b, 2018, 2019 y 2020) Tasa 1/100.000 personas menores de 18 años. Clave: TE (tutela «ex lege»), GV (guarda voluntaria), GJ (guarda judicial), GP (guarda provisional), OC (otras causas).

Analizando y comparando los datos del motivo de ingreso en España y en las cuatro comunidades autónomas entre 2015-2020, se debe mencionar que el principal motivo de ingreso de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial corresponde a una medida «ex lege» en España y en las cuatro comunidades comparadas. La tendencia general es que en 2020 todas las cifras descienden.

El siguiente factor cuyos datos son más altos en relación con el motivo de ingreso de los menores en España en una medida de acogimiento residencial es el factor «otras causas» y como ya veíamos se producía un descenso en 2019 (tasa=50,1) y 2020 (tasa=29,8). Si comparamos las diferentes comunidades autónomas, esto se da de forma diferente en las cuatro, ya que solo en Andalucía y Cataluña el siguiente motivo de ingreso sería este factor. Asimismo, en el País Vasco, el factor «otras causas» es muy similar a la razón «guarda voluntaria a solicitud de los padres o tutores» (las guardas voluntarias poseen tasas más elevadas en 2016 y 2017 y más bajas en 2015 y 2018) Por último, en Madrid este es el motivo con datos más bajos (cuyo valor es igual a tasa=0 en todos los años).

Analizando los motivos de «guarda voluntaria a solicitud de los padres o tutores» y «Guarda judicial», en Cataluña sucede lo mismo que la tendencia nacional, cuyos valores también son similares, siendo algo más elevada la tasa de guardas voluntarias (tasa=3,5 en 2015; tasa=2,8 en 2016; tasa=2,6 en 2017 y tasa=3,1 en 2018) frente a las judiciales (tasa=0,6 en 2015 y tasa=0,4 los años posteriores). Sin embargo, en Andalucía, los datos de guardas voluntarias y de a guardas judiciales son más bajas, no existiendo cifras más elevadas a las que se dan en 2015 con respecto a las guardas voluntarias (tasa=2,4). El resto oscila entre tasa=1,7 y n=0.

A diferencia de esto, en Madrid el segundo lugar lo ocupa la medida «guardas voluntarias» (tasa=25,6 en 2015; tasa=16,1 en 2016; tasa=13,6 en 2017 y tasa=13,2 en 2018). Los motivos de «Guarda provisional» y «Guarda judicial» se situarían por debajo, con tasas equivalentes a cero en la mayoría de los años. En 2019 y 2020 descienden de nuevo las cifras.

Cabe destacar que, en Cataluña, no existen datos publicados en relación con las medidas de guarda provisional de menores

3.2.2. Indicador II.II Motivo de bajas en centros según decisión técnica tomada

El motivo de las bajas de los niños, niñas y adolescentes en recursos de acogimiento residencial en España entre los años 2015-2020, puede darse por uno de los siguientes factores⁵: Reintegración del menor a su familia, por mayoría de edad, por paso una medida de acogimiento familiar u otras causas.

Los datos sobre las bajas causadas por reintegración del menor a su familia en España son un total de 2.042 y una tasa de 24,5 en 2015; un total de 1.813 y una tasa de 21,7, en 2016; 1.836 y una tasa de 22, en 2017; 1.774 y una tasa de 21,3, en 2018; 1.643 y una tasa de 19,7, en 2019 y un total de 1.326 y una tasa de 16,1 en 2020. Estas cifras se mantienen muy similares con el paso del tiempo habiendo un descenso más notorio en el último año.

Las cifras por mayoría de edad corresponden a un total de 2.268 y una tasa de 27,2 en 2015; un total de 2.232 y una tasa de 26,8, en 2016; 3.086 y una tasa de 37, en 2017; 4.002 y una tasa de 48, en 2018; 5.180 y una tasa de 62,2, en 2019 y un total de 3.929 y una tasa de 47,7 en 2020. Esta es la segunda cifra más elevada por la cual dejan de formar parte de la medida de acogimiento residencial, de nuevo sin tener en cuenta lo aplicado por la Ley 26/2015 de Protección Jurídica del Menor, de 28 de julio, que determina que la duración de la estancia en una medida de acogimiento residencial debe ser lo más corta posible.

Por paso a una medida de acogimiento familiar en España encontramos un total de 942 y una tasa de 11,3 en 2015; un total de 797 y una tasa de 9,6, en 2016; 834 y una tasa de 10, en 2017; 805 y una tasa de 9,7, en 2018; 965 y una tasa de 11,6, en 2019 y un total de 722 y una tasa de 8,8 en 2020. Los datos menos elevados observados tienen que ver con el alta por el paso de los menores a una medida de acogimiento familiar (tasa=11,3 en 2015; tasa=9,6 en 2016; tasa=10 en 2017; tasa=9,7 en 2018; tasa=11,6 en 2019 y tasa=8,8 en 2020), siendo cifras muy similares a lo largo del tiempo, cuestión que evidencia lo mencionado por Pérez (2019) y Morales (2019), quienes afirman la necesidad de anteponer el acogimiento familiar frente al residencial

El factor «otras causas» cuenta con un total de 5.894 y una tasa de 70,7 en 2015; un total de 5.404 y una tasa de 63,8, en 2016; 11.694 y una tasa de 140,2, en 2017; 12.470 y una tasa de 149,7, en 2018; 9.266 y una tasa de 111,3, en 2019 y un total de 6.079 y una tasa de 73,8 en 2020. Se trata del mayor motivo de baja, sin conocer las causas referidas de las bajas en acogimiento residencial en España. Esta cifra va creciendo con el paso de los años, a excepción de un ligero descenso en el año 2016 (tasa=64,8) y en 2020 (tasa=73,8).

5 Factores de bajas en el sistema de acogimiento residencial:
Reintegración del menor a su familia: Retorno al núcleo familiar.
Por mayoría de edad: cumplimiento de 18 años.
Por paso una medida de acogimiento familiar: Cambio de medida a acogimiento familiar.
Otras causas: desconocido.

Desde el ámbito educativo esto contradice lo planteado por Poyatos (2015), quien menciona la necesidad de acortar la temporalidad de las medidas.

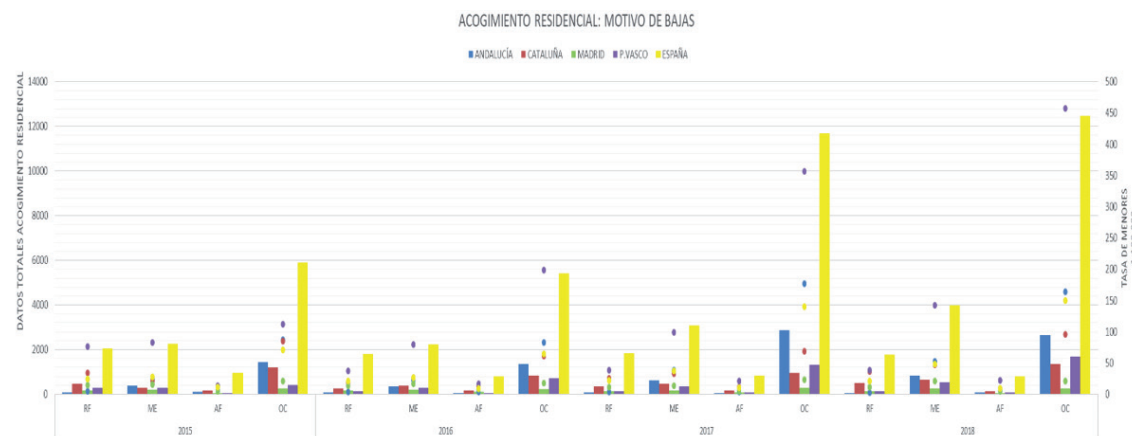


Gráfico 4. Motivo de bajas en centros según decisión técnica tomada (comparación Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco). Fuente: Elaboración propia a partir de DGSFyI (2017^a, 2017^b, 2018, 2019 y 2020) Clave: RF (reintegración del menor a su familia), ME (mayoría de edad), AF (paso a acogimiento familiar), OC (otras causas).

En relación con el motivo de las bajas, hay que mencionar a principal causa de las bajas en acogimiento residencial tanto en España como en las cuatro comunidades autónomas elegidas se debe al factor «otras causas». Esta cuestión es importante, ya que se desconoce a que causas refieren.

Los datos sufren un ligero descenso en los años 2019 y 2020 en las cuatro comunidades autónomas.

La siguiente razón de baja más elevada es «la mayoría de edad» tanto en España como en las cuatro comunidades analizadas, cuyas cifras también van incrementando con el paso de los años, a excepción de 2016 que hubo un pequeño descenso en España y Andalucía (tasa=26,8 y tasa=22,2 en Andalucía) y en 2017 descendió levemente en Madrid (tasa=13,4). Asimismo, en Cataluña de forma excepcional en 2015 predomina la reintegración del menor a su familia frente a este aspecto (tasa=33,9 frente a tasa=21,7 en relación con la mayoría de edad).

Después ubicamos el motivo «por reintegración del menor a su familia» En general, estas cifras se mantienen muy similares con el transcurso de los años, sin darse apenas grandes distinciones entre sí.

Por último, las cifras menos elevadas refieren al «paso de los menores a una medida de acogimiento familiar» y «reintegración del menor a su familia».

3.2.3. Indicador II.III. Número de plazas residenciales para menores con medidas de protección.

Por último, analizando los datos de la DGSFyI (2017^a, 2017^b, 2018, 2019 y 2020) el número de plazas residenciales para menores con medidas de protección en España entre los años 2015-2020, se distribuyen en titularidades públicas frente a colaboraciones en relación con el número de centros, y posteriormente se publican las plazas ofertadas.

En 2015 en España existen 183 centros de titularidad pública, 875 de colaboradores y un total de 1.058 centros, y no consta el número de plazas ofertadas. En 2016, existen 336 centros de titularidad pública, 795 de colaboradores y un total de 1.131 centros, ofertándose 12.428 plazas. En 2017, existen 204 centros de titularidad pública, 900 de colaboradores y un total de 1.104 centros, ofertándose 14.600 plazas. En 2018, existen 223 centros de titularidad pública, 881 de colaboradores y un total de 1.104 centros, ofertándose 17.449 plazas. En 2019, existen 243 centros de titularidad pública, 985 de colaboradores y un total de 1.228 centros, ofertándose 18.145 plazas y por último, en 2020, existen 218 centros de titularidad pública, 1.001 de colaboradores y un total de 1.129 centros, ofertándose 16.755 plazas.

Se observa que existe un mayor número de colaboraciones de centros de titularidad pública. La variedad está presente en función de los años: se dan subidas y bajadas con el paso del tiempo.

Las cifras muestran que el número total de centros no sufre apenas modificaciones con el paso del tiempo, pero si va descendiendo levemente, produciéndose un ligero incremento en 2019(1,228) que posteriormente desciende en 2020 (1.219).

Al mismo tiempo que el número total de centros desciende levemente, aumenta el número de plazas ofertadas en los mismos (12.428 en 2016; 14.600 en 2017; 17.449 en 2018; 18.145 en 2019). Descienden de nuevo en 2020 (16.755).

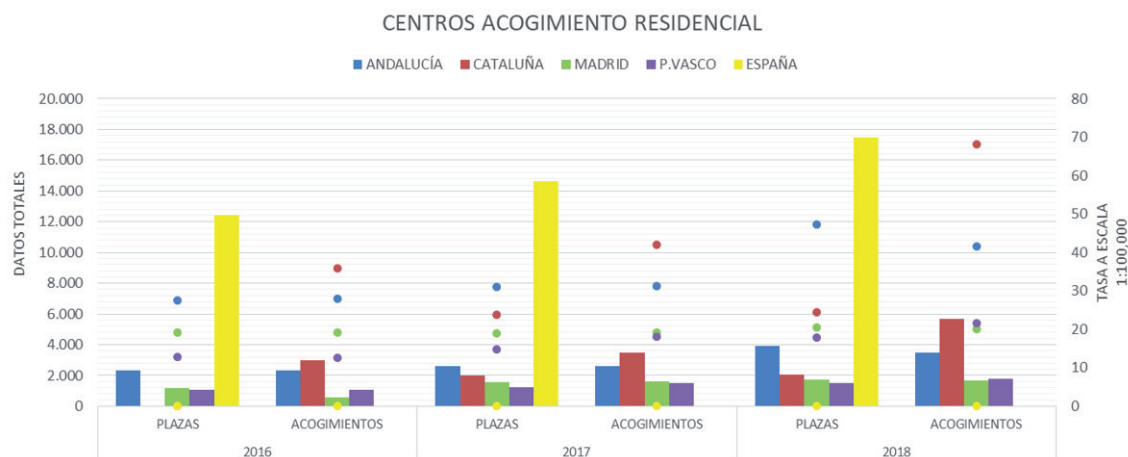


Gráfico 5. Número de plazas residenciales para menores (comparación Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco). Fuente: Elaboración propia a partir de DGSFyI (2017^a, 2017^b, 2018, 2019 y 2020) Tasa 1/100.000 personas menores de 18 años.

Como previamente se describe y se expone en la gráfica, las cifras sobre la situación española no tienen que ver con los de las comunidades, puesto que estos se basan en números de centros y tipología de estos y número de plazas totales.

Con relación al número de plazas ofertadas, en 2015 no existen datos publicados. En los años posteriores, va creciendo el número de plazas ofertadas de forma progresiva en España y la cifra más elevada es en 2018.

En Andalucía y el País vasco el número de plazas en centros de acogimiento residencial va aumentando con el paso de los años (tasa=27,6 en 2016; tasa=31,1 en 2017 y tasa=47,3 en 2018 en Andalucía y tasa=12,9 en 2016; tasa=14,9 en 2017 y tasa=17,8 en 2018). En Cataluña no sucede lo mismo, puesto que el número de plazas en centros de

acogimiento residencial ha ido creciendo algo los dos últimos años (tasa=23,8 en 2017; tasa=24,5 en 2018 y tasa=25,3 en 2019), pero no hay datos publicados en 2016. Sucede lo mismo con el número de acogimientos residenciales que se producen (tasa=27,9 en 2016; tasa=31,2 en 2017; tasa=41,5 en 2018 y tasa=68,2 en 2019).

Además, en Madrid, varían más estas cifras con el paso de los años (tasa=19,1 en 2016; tasa=18,9 en 2017; tasa=20,6 en 2018 y tasa= 22 en 2019), a diferencia de lo que sucede con el número de acogimientos residenciales que se producen (tasa=19,2 en 2016; tasa=19,3 en 2017 y tasa=20 en 2018 y 2019).

Con respecto a los acogimientos residenciales que se producen, en todas las comunidades autónomas analizadas se va produciendo un incremento con el paso de los años, y, cabe mencionar que, en Andalucía y Madrid, tanto en 2016 como en 2017, se producen más acogimientos residenciales que plazas se ofertan (tasa=27,6 plazas frente a tasa=27,9 acogimientos en 2016 y tasa=31,1 plazas frente a tasa=31,2 acogimientos en 2017 en Andalucía y tasa=19,1 plazas frente a tasa=19,2 acogimientos en 2016 y tasa=18,9 plazas frente a tasa=19,3 acogimientos en 2017). En 2018, 2019 y 2020 se ofrecen más plazas que acogimientos.

En el País vasco, sucede lo mismo que en Cataluña, produciéndose más acogimientos residenciales que plazas se tasa=18,1 plazas frente a tasa=19,4 acogimientos en 2019).

En el año 2020 por primera vez se ofrecen más plazas en España y en todas las comunidades analizadas que acogimientos se producen, a excepción de Cataluña (tasa=25,3 plazas frente a tasa=51,5 acogimientos).

3. Discusión y conclusiones

Tras recopilar, describir y analizar los datos encontrados en los diferentes boletines de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia número 18, 19, 20,21,22 y 23 correspondientes al periodo 2015-2020 de DGSFyI (2017^a, 2017^b, 2018,2019 y 2020), y compararlos entre sí, se van a evaluar los presupuestos de partida planteados al inicio del estudio.

En primer lugar, se afirma que «el número de menores que pertenece al sistema de protección en España ha ido creciendo con el paso de los años», presupuesto que se confirma casi desde el principio de la investigación, puesto que los principales datos obtenidos arrojan información sobre el crecimiento del número de menores atendidos por parte del sistema de protección. Este crecimiento se encuentra acorde con lo planteado por Henríquez y Segura (2019) que consideran la necesidad de investigar en el sistema de protección.

Si sumamos el total de menores en acogimiento residencial y familiar en España podemos observar que el total de menores que forman parte de este datan de 42.628 en 2015, 43.902 en 2016,47.493 en 2017, 49.985 en 2018, 50.272 en 2019 y 49.171 en 2020.

Como podemos observar, el número de menores atendidos por el sistema de protección va en aumento con el transcurso de los años, a excepción del año 2020. Esto es una cuestión que no debería producirse, como demuestra Poyatos (2015), Poole y Larrañaga (2022) y la Ley 26/2015 de Protección Jurídica del Menor, de 28 de julio, de las medidas de acogimiento residencial para menores.

Con respecto al presupuesto «La implementación de medidas de protección de carácter residencial varía en función a las comunidades autónomas, siguiendo una tendencia ascendente» las cifras varían en función de las comunidades autónomas analizadas y se observa que las cifras van incrementando con el paso de los años.

Si observamos el árbol de indicadores, y poniendo atención a la situación administrativa de menores atendidos por el sistema de protección entre 2015-2020, se debe mencionar que las cifras de casos «en estudio» o determinadas «por otras causas» son significativas en relación con otros datos encontrados. Esta cuestión debería abordarse con mayor rigurosidad desde la Administración pública, como menciona Climent (2017), González (2018) y Sanders y Barbara (2018), ya que se desconoce a qué se refiere cuando se mencionan estas «otras causas» o medidas «en estudio». Esto no arroja transparencia y dificulta conocer más a fondo las razones de la entrada al sistema de protección de menores de muchos niños, niñas y adolescentes (Peláez, 2018).

Además, un dato de enorme relevancia es el escaso número de guardas producidas por medidas judiciales. Las cifras observadas y analizadas en relación con este aspecto pueden generar ambigüedad o desconocimiento real y no permiten distinguir si se trata de casos mínimos realmente los que ingresan al sistema de protección por esta situación, o que no se estudian estos datos con rigurosidad.

Poniendo el foco en el tipo de medida de acogimiento establecida, cabe destacar que, tanto en España como en Cataluña y en el País vasco solo en 2015 y 2016 predomina el acogimiento familiar frente al acogimiento residencial. Esto nos lleva a reflexionar sobre si se debieran revisar las medidas establecidas, puesto que la normativa vigente establece que debe predominar el acogimiento familiar frente al residencial (Ley 26/2015 de Protección Jurídica del Menor, de 28 de julio). En 2017 en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre Protección de los menores migrantes de 03 de julio de 2017, se establece el derecho y a un nivel de vida adecuado (arts. 26 y 27), que garantice su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A diferencia de esto, en Andalucía y Madrid en todo momento entre 2015-2020 predomina el acogimiento familiar frente al residencial.

A lo largo de los años y tanto a nivel nacional como autonómico, las cifras de acogimiento residencial van en aumento, y se aprecia que cada vez hay menos centros, pero si más plazas, a excepción del año 2020. Esto puede ser un problema ya que aumentan las cifras, pero no los recursos que atienden a los menores en acogimiento residencial (Llosada-Gistau *et al.*, 2019).

La situación de los menores que se encuentran bajo una medida de acogimiento residencial, como hemos analizado, observado y comparado, muestra que las tutelas «ex lege» son la principal causa de acogimiento residencial. El factor «otras causas» sería la siguiente razón con mayores cifras, de nuevo sin conocer a qué hacen referencia. Esto pone sobre la mesa la falta de transparencia e invisibilización de la realidad de la situación administrativa para llevar a cabo este acogimiento residencial. (Fernández Del Valle *et al.*, 2009; Pérez-García *et al.*, 2019). Asimismo, las tasas de guardas provisionales son muy bajas en todas las comunidades y en España. En principio de nuevo esto contradice lo propuesto en la Ley 26/2015 de Protección Jurídica del Menor, de 28 de julio, donde se garantiza que las medidas de acogimiento residencial deben ser provisionales en la medida de lo posible, siendo estas de carácter temporal.

Sería interesante para futuras investigaciones rescatar la tendencia a que con el paso de los años hay menos cifras relacionadas con la cesión de guardas por parte de las familias. Desconocemos a que se puede deber esto, por lo que esta cuestión puede llevar a cabo una nueva investigación, analizando si esto se debe a cuestiones pedagógicas, a cambios sociales o a políticas implementadas entre otros aspectos.

Poniendo el foco en el motivo de las bajas en medidas de acogimiento residencial, de nuevo el principal factor es «otras causas». Esto nos deja entrever de nuevo la falta de claridad de la Administración Pública, ya que no se explicitan esas causas en ningún momento, quedando la infancia desprotegida (Casado *et al.*, 2023)

Otro aspecto a mencionar es que el segundo motivo de baja es el cumplimiento de la mayoría de edad, cuestión muy criticada por autores como Martín y González (2018) y contradictoria a lo expuesto por la Ley 26/2015 de Protección Jurídica del Menor, donde se menciona constantemente la necesidad del carácter temporal que deben tener estas medidas.

Las bajas relacionadas con el paso de los menores a una medida de acogimiento familiar están en el último lugar, por lo que de nuevo se observa que el acogimiento familiar no posee la prioridad que debería tener (Ley 26/2015 de Protección Jurídica del Menor, de 28 de julio), al igual que la reintegración del menor a su entorno, cuyas tasas también son muy escasas.

Con relación al número de plazas y número de acogimientos residenciales, hay que destacar algo importante: En el año 2015, no hay datos relacionados con el número de plazas ofertadas, pero sí se publica el número de centros totales diferenciando las titularidades de estos. Predominan en todo momento los centros son de índole privada frente a los centros públicos. Esta cuestión también genera alarma a la hora de analizar estos resultados, ya que se observa que de esta forma no todos los centros van a poseer las mismas características, confirmando el deterioro de los centros expuesto por Sánchez-Sandoval y Aragón (2019).

A partir de 2016 se publica el número de plazas y acogimientos residenciales, y rápidamente observa que el número de plazas ofertadas desde 2016 hasta 2018 en general son menor que el número de acogimientos que se producen, cuestión que a posteriori en 2019 parece revertir. Cabe destacar, que con el paso de los años aumenta el número de menores que están en acogimiento residencial, pero desciende el número de centros (de nuevo a excepción de 2019 y 2020). Estos datos dejan de nuevo entrever la realidad que existe con respecto a este tipo de medidas. Asimismo, de nuevo hay que mencionar que las cuatro comunidades comparadas se encuentran por encima de la media española.

Como conclusión, se puede afirmar que es importante revisar las cifras relacionadas con el acogimiento residencial en España ya que tras este análisis se confirman las evidencias de De la Herrán *et al.*, (2008), Miguelena (2019) y Fernández *et al.*, (2018), entre otros autores, en relación con el mejorable funcionamiento del sistema de acogimiento residencial español y falta de visibilización del funcionamiento del mismo.

Se debe garantizar la protección a la infancia (Fernández Del Valle *et al.*, 2009 y Llosada-Gistau *et al.*, 2019) y evitar en la medida de lo posible que sigan aumentando los acogimientos residenciales. Es por ello por lo que se deben promover medidas de prevención e intervención social infantil y juvenil donde se garantice el bienestar de los niños y niñas (Pérez, 2019).

Desde el ámbito de la educación social se debe conocer más a fondo cuáles son las causas que generan una medida de acogimiento residencial, no dejando esto a la banalidad del desconocimiento que muestra la Administración Pública. Es por ello por lo que algunos autores como Morales (2019), consideran necesario implementar medidas de acogimiento familiar frente al acogimiento residencial garantizando así el bienestar de la infancia y adolescencia.

Desde el campo de la investigación, debemos continuar analizando la situación española y autonómica relacionada con el sistema de protección de menores y las medidas

de acogimiento residencial, puesto que desconocen cuáles son las «otras causas» que tantos casos refieren, así como arrojar luz y transparencia a este tema, tan invisibilizado y opacado.

Los datos observados pueden permitir lanzar otro futuro objeto de estudio, ya que el cambio de los datos en 2020 es significativo, y no sabemos las causas que han llevado a estos cambios. En el año 2020 tuvo lugar la pandemia provocada por la COVID-19, por lo que se puede partir de la presuposición se puede que estos cambios en las cifras tengan que ver con esta situación, ya sea porque venga condicionada por una recogida de datos diferentes, por los cambios políticos del momento o por la paralización de la implementación de medidas de tutela o guarda.

4. Referencias

- Bereday, G. (1968). *El método comparativo en pedagogía*. Herder.
- Bravo, A. y Fernández del Valle, J. (2003). Las redes de apoyo social de los adolescentes acogidos en residencias de protección. Un análisis comparativo con población normativa. *Psicothema*, 15(1), 136-142.
- Caballero, A., Manso, J., Matarranz, M. y Valle, J. M. (2016). Investigación en Educación Comparada: Pistas para investigadores noveles. Estudios e Investigaciones. *Revista Latinoamericana de Educación Comparada*, 9, 39-56.
- Casado Muñoz, R., Zabaleta González, R., Segura Zariquiegui, A. y Lezcano Barbero, F. (2023). Nuevos retos para la orientación en educación inclusiva y derechos de la infancia: Evaluación de la capacidad para participar. *Revista de Investigación Educativa*, 41(2), 337-355. <https://doi.org/10.6018/rie.517441>.
- Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 19 de octubre de 1996. <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/child-protection/>.
- Climent, M. (2017). Acogimiento residencial: Estudio de centro de acogida de menores: “La inmaculada”. *Acciones e investigaciones sociales*, 37, 117-164. https://doi.org/10.26754/ojs_ais/ais.2017372190.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre Protección de los menores migrantes de 03 de julio de 2017*. Comisión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/LSU/?uri=CELEX%3A52017DC0211>
- Díaz, J. A. (2017). *De hospicio a residencia Infantil*. APIMM.
- Diestro, A. (2011). *La Dimensión Europea en la Educación: Análisis comparado de su desarrollo en perspectiva Supranacional*. (Tesis Doctoral). Universidad Pontificia de Salamanca.
- Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (DGIFN) (2022). Acogimiento residencial a menores. Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2006). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 09. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2007). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 10. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2008). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 11. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2009). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 12. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2010). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 13. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2011). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 14. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2012). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 15. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2013). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 16. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2014). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 17. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2015). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 18. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2016). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 19. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2017). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 20. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2018). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 21. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2019). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 22. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (DGSFyI) (2020). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia número 23. Madrid: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- El Shafi, F. (2020). *Posibilidades y límites de la acción pedagógica en la red de recursos residenciales para atender a la infancia con necesidades de protección en la Comunidad de Madrid*. (Tesis Doctoral) Universidad Autónoma de Madrid.
- Fernández Del Valle, J., Bravo, A. y López, M. (2009). El acogimiento familiar en España. Implantación y retos actuales. *Papeles de Psicólogo*, 30(1), 33-41.
- Fernández, A., González, M. y Verde, C. (2018). Percepción de profesionales de Centros de protección de menores de Galicia sobre la calidad del recurso. *Revista Prisma Social*, 23, 303-330.
- Ferran Ferrer, J. (2002). *La educación comparada actual*. Ariel Educación.
- González, P. (2018). *El acogimiento residencial infantil en Tenerife. Perfiles atendidos, programas de intervención y evaluación de resultados*. (Tesis Doctoral). Universidad de la Laguna.
- Hilker, F. (1964). *La pedagogie comparée. Introduction à son histoire, sa théorie et sa pratique*. Institut Pédagogique National.
- Henríquez, S. y Segura O.T. (2019). Experiencia de la aplicación del protocolo de evaluación de buenas prácticas en parentalidad positiva en el programa de acogimiento residencial de menores gestionado por la entidad Mensajeros de la Paz Canarias. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 3(1), 435-444.
- Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y adolescencia. Boletín Oficial del Estado, núm. 180, de 29 de julio de 2015, pp. 23-50. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>.
- Llosada-Gistau, J., Casas, F. y Montserrat, C. (2019). The subjective well-being of children in kinship care. *Psicothema*, 31(2), 149-155
- López, M., Montserrat, C., Fernández del Valle, J. y Bravo, A. (2010). El acogimiento en familia ajena en España. Una evaluación de la práctica y sus resultados. *Infancia y Aprendizaje*, 33(2), 269-280.
- Martín, E. (2015). Niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial. Un análisis en función del género. *Qurrriculum: Revista de Teoría, Investigación y Práctica Educativa*, 28, 88-102.
- Martín, E. y González, M. S. (2018). La calidad del acogimiento residencial desde la perspectiva de los menores. *Infancia y Aprendizaje*, 26(25), 32-38. <https://doi.org/10.1174/021037007779849727>.

- Martín, E., Rodríguez, T. y Torbay, A. (2007). Evaluación diferencial de los programas de acogimiento residencial para menores. *Psicothema*, 19(3), 406-412.
- Martínez, M. J. (2003). *Educación comparada. Nuevos retos, renovados desafíos*. La Muralla.
- Miguelena, J. (2019). Los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendidos en recursos residenciales de acogida de programas básicos de Gipuzkoa: representaciones sociales y propuestas de mejora. (Tesis Doctoral) del País Vasco.
- Morales, A. (2019). *Respuesta escolar a los niños y niñas en situación de acogimiento residencial entre la inclusión y la exclusión educativa. Estudios de caso*. (Tesis Doctoral). Universidad de Granada.
- Notario, C. (2011). *La gestión del programa de acogimiento familiar en Castilla La Mancha. Análisis y propuestas de mejora*. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Castilla-La Mancha.
- Peláez, P. (2018). Estado de la cuestión sobre los derechos de los MENAS en España: entre la protección y el abandono. *Revista de Educación Social*, 27, 48-70.
- Pérez, S. (2019). *Desarrollo y aplicación de un instrumento para la evaluación de la calidad de programas de acogimiento residencial*. (Tesis Doctoral) Universidad de Oviedo.
- Pérez-García, S., Águila-Otero, A., González-García, C., Santos, I. & Fernández Del Valle, J. (2019). No one ever asked us. Young peoples evaluation of their residential child care facilities in three different programs. *Psicothema*, 31(3), 319-326. <https://doi.org/10.7334/psicothema2019.129>.
- Poole, M. y Larrañaga, K.P. (2022). *Estudio de los centros de acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la protección en España*. Cátedra de los Derechos del Niño. Universidad Pontificia Comillas.
- Poyatos, A. (2015). La construcción social del acogimiento familiar de la infancia: discursos profesionales. *Documentos de Trabajo Social*, 56, 7-26.
- Rodríguez-Bravo, A. E., López-Nogero, F. y González-Olivares, A. L. (2018). El ocio de los jóvenes vulnerables: importancia, satisfacción y autogestión. *Pedagogía Social*. (31), 81-92. https://doi.org/10.7179/PSRI_2018.31.07.
- Sanders, Jane E. y Barbara Fallon (2018). Child Welfare Involvement and Academic Difficulties: Characteristics of children, families, and households involved with child welfare and experiencing academic difficulties". *Children and Youth Services Review*, 86, 98-109.
- Sánchez, J. M. (2011). *Un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de día de atención a menores*. (Tesis Doctoral) Universidad de Granada

Sánchez-Sandoval, Y. y Aragón, C. (2019). Investigación sobre el ajuste escolar de adolescentes en acogimiento residencial. En REDINE (Ed.) *Edunovatic 2019 conference proceedings: 4th Virtual International Conference on Education, Innovation*.

Susanne, M.G (2017). *Victimización por exposición indirecta a violencia en adolescentes del sistema de justicia juvenil de Cataluña*. (Tesis Doctoral). Universidad de Barcelona.

UNICEF (2023). Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.

Vicente Lorca, A. (2022). Revisión jurídica de los menores extranjeros no acompañados en el espacio europeo. Análisis de la situación en España. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 22, 101-130.